

RESOLUCIÓN N° 2080 DE 2024 30 DIC 2024

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (E)

En uso de las facultades legales y constitucionales, en especial las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Distritales 153 de 2018, 310 de 2022, 452 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)".*

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que el Estado –así como la sociedad y la familia - debe *"(...) velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)"*, y le atribuyó la función de atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, particularmente: i) los recursos y métodos educativos y, ii) la innovación educativa y profesional.

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las siguientes competencias a los distritos y municipios certificados en educación: *"(...) 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. (...) 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación. (...) 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción."*

Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece lo referente a la jornada única en los establecimientos educativos, *"(...) la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas."*

Que el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que la jornada escolar *"Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes en la prestación directa del servicio educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."*

Que el artículo 2.3.3.6.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2105 de 2017, define la jornada única en los siguientes términos *"(...) La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las*

Continuación de la Resolución No. **2080** de 2024

30 DIC 2024

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única"

actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias."

Que el citado artículo 1 del Decreto Nacional 2105 de 2017 modificó el artículo 2.3.3.6.1.4 del Decreto 1075 de 2015, en el que se indican las condiciones para el reconocimiento de la jornada única y señaló: *"Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas: 1. Infraestructura educativa disponible y en buen estado. 2. Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. 3. El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar. 4. El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos. Una vez verificadas estas condiciones y las demás que correspondan al Proyecto Educativo Institucional, adoptado en uso de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.1. y siguientes del presente decreto, las entidades territoriales certificadas en educación otorgarán el reconocimiento de la Jornada Única para cada institución educativa. (...)"*.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 567 de 2017, subrogado por el artículo 1 del Decreto Distrital 153 del 16 de marzo de 2018, creó el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito como la máxima instancia decisoria en los aspectos relacionados con la aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio en jornada extendida y jornada única.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales antes descritas, el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito, en sesión del 7 de noviembre de 2024, soportada mediante el acta No. 23, evaluó la documentación de treinta y tres (33) instituciones educativas distritales que manifestaron su intención de prestar el servicio educativo en jornada única o adicionar grados, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridas para esto, procedió a realizar la votación tendiente a dar viabilidad a dicho tránsito, aprobando la implementación de la jornada única en cada una de las sedes y grados de los establecimientos educativos referidos en la parte resolutiva.

Que el artículo 12 de Decreto Distrital 153 del 16 de marzo de 2018, establece que, emitido el Concepto de viabilidad del Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única, la Secretaría de Educación del Distrito procederá a expedir el respectivo acto administrativo de reconocimiento de la prestación del servicio en Jornada Extendida y/o Jornada Única para cada CED y/o IED.

Que el Decreto Distrital 310 de 2022, en su artículo 5, faculta al secretario de Educación del Distrito, entre otros aspectos, para: *"(...) D. Orientar y liderar la formulación de las políticas del Sector Educación, como cabeza del mismo, bajo lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo. E. Liderar la formulación del Plan Sectorial de Educación, y los demás planes, programas y proyectos para el cumplimiento de la misión y el desarrollo de la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito. (...) I. Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo"*.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho,

Continuación de la Resolución No. **2080** de 2024

30 DIC 2024

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN JORNADA ÚNICA. Se autoriza la prestación del servicio educativo en jornada única a las instituciones educativas distritales (IED) en las sedes y grados relacionados a continuación, acorde con la viabilidad aprobada por el Comité Técnico y Operativo de Jornada Extendida y Jornada Única de la Secretaría de Educación del Distrito, así:

LOC	NOMBRE COLEGIO	DANE COLEGIO	NOMBRE SEDE	DANE SEDE	GRADO(S)
1	COLEGIO USAQUÉN IED	111848002662	SEDE B – LOS CEDRITOS	111848000112	5º
4	COLEGIO ENTRE NUBES SUR ORIENTAL IED	111001020443	SEDE B – LA PENÍNSULA	111001029106	Prejardín, Jardín, Transición, 1º, 2º
			SEDE C – CANADÁ GÓIRA	111001032468	1º
	COLEGIO MORALBA SUR ORIENTAL IED	111001024686	SEDE A – MORALBA SUR ORIENTAL	111001024686	1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º
			SEDE B – EL QUINDÍO	111001012289	1º, 2º, 3º, 4º, 5º
	COLEGIO VEINTE DE JULIO IED	111001012033	SEDE A – VEINTE DE JULIO	111001012033	1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º
5	COLEGIO ATABANZHA IED	111001046931	SEDE A – ATABANZHA	111001046931	1º
	COLEGIO LA BELLEZA – LOS LIBERTADORES IED	111001016004	SEDE A – LOS LIBERTADORES	111001016004	5º
6	COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ IED	111001014214	SEDE A – CIUDAD DE BOGOTÁ	111001014214	10º, 11
	COLEGIO INEM SANTIAGO PÉREZ IED	111001019411	SEDE A – INEM SANTIAGO PÉREZ	111001019411	Prejardín, Jardín, Transición, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º
	COLEGIO MARCO FIDEL SUÁREZ IED	111001014206	SEDE A – MARCO FIDEL SUÁREZ	111001014206	1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º
8	COLEGIO FRANCISCO DE MIRANDA IED	111001014974	SEDE A – FRANCISCO DE MIRANDA	111001014974	1º, 2º, 3º, 4º, 5º
	COLEGIO KENNEDY IED	111001016292	SEDE B – ANTONIA SANTOS II	111001018082	1º, 2º, 3º, 4º, 5º
			SEDE C – LOS HÉROES	111001015628	3º, 4º, 5º
			SEDE D – ROSA MARÍA GORDILLO	111001015610	1º, 2º
	COLEGIO PAULO VI IED	111001013153	SEDE A – PAULO VI	111001013153	Jardín, Transición
	COLEGIO SAN JOSÉ DE CASTILLA IED	111001041475	SEDE C – VISIÓN DE COLOMBIA	111001047236	Transición, 1º
	COLEGIO SAN RAFAEL IED	111001013170	SEDE B – CATALINA	111001035599	1º, 2º, 3º, 4º, 5º
10	COLEGIO TOM ADAMS IED	111001012343	SEDE A – TOM ADAMS	111001012343	6º, 7º, 8º, 9º
	COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO JUAN DEL CORRAL IED	111001009580	SEDE B – SANTA FÉ DE BOGOTÁ	111001015199	4º, 5º
	COLEGIO JORGE GAITÁN CORTÉS IED	111001015806	SEDE B – LA ESPAÑOLA	111001013561	Prejardín, Jardín, Transición
	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO IED	111001017795	SEDE A – MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO	111001017795	Transición
	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITÁN IED	111001046299	SEDE A – MANUELA AYALA DE GAITÁN	111001046299	6º, 7º, 8º, 9º
			SEDE B – CARLOS LLERAS RESTREPO	111001018228	1º
	COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR IED	111265000394	SEDE A – SIMÓN BOLÍVAR	111265000394	10º, 11
12	COLEGIO TÉCNICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO IED	111001008389	SEDE A – DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	111001008389	6º, 7º, 8º, 9º

Continuación de la Resolución No. **2080** de 2024

30 DIC 2024

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única"

LOC	NOMBRE COLEGIO	DANE COLEGIO	NOMBRE SEDE	DANE SEDE	GRADO(S)
			SEDE B - SEVILLA	111001012882	4°, 5°
			SEDE C - CARLOS SANZ DE SANTAMARÍA	111001012904	1°
			SEDE D - JOSÉ ANTONIO RICAURTE	111001012921	1°, 2°, 3°
15	COLEGIO GUILLERMO LEÓN VALENCIA IED	111001011053	SEDE A - GUILLERMO LEÓN VALENCIA	111001011053	6°, 7°, 8°, 9°
16	COLEGIO EL JAZMÍN IED	111001012530	SEDE A - EL JAZMÍN	111001012530	Jardín, Transición, 1°, 2°
	COLEGIO ESPAÑA IED	111001012556	SEDE B - CUNDINAMARCA	111001012548	Jardín, Transición
	COLEGIO LUIS VARGAS TEJADA IED	111001014869	SEDE A - LUIS VARGAS TEJADA	111001014869	5°
			SEDE B - JOHN F KENNEDY	111001014851	Transición, 1°, 2°, 3°, 4°
	COLEGIO TÉCNICO BENJAMÍN HERRERA IED	111001012963	SEDE C - TAYRONA	111001029033	Transición, 1°, 2°
17	COLEGIO ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO IED	111001013374	SEDE A - ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO	111001013374	6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11
18	COLEGIO ALEJANDRO OBREGÓN IED	111001015172	SEDE A - ALEJANDRO OBREGÓN	111001015172	Jardín, Transición, 1°, 10°, 11
	COLEGIO ALFREDO IRIARTE IED	111001027383	SEDE A - CHIRCALES	111001027383	9°
	COLEGIO BRAVO PÁEZ IED	111001012611	SEDE A - BRAVO PÁEZ	111001012611	Prejardín, Jardín, Transición
	COLEGIO DIANA TURBAY IED	111001041611	SEDE A - DIANA TURBAY I	111001041611	3°
			SEDE B - DIANA TURBAY II	111001087815	3°
	COLEGIO EL LIBERTADOR IED	111001014664	SEDE A - EL LIBERTADOR	111001014664	6°, 7°, 8°, 9°
	COLEGIO LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO IED	111001011819	SEDE A - LICEO FEMENINO DE CUNDINAMARCA MERCEDES NARIÑO	111001011819	11

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL (RCO). En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 3079 de 2019, se deberá modificar el RCO de las instituciones educativas distritales relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución, en la parte pertinente, para lo cual, se comunicará a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional para dicho trámite.

ARTÍCULO 3°. DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA. La duración de la jornada escolar en las instituciones señaladas en el artículo 1 del presente acto, que presten el servicio en jornada única, se encontrarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.6.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la jornada laboral de los docentes y directivos docentes señaladas en los artículos 2.4.3.3.1 y siguientes, así como la asignación académica semanal de los docentes de aula en jornada única, prevista en el artículo 2.3.3.6.2.5 del citado decreto, y demás disposiciones que lo reformen, adicionen, subroguen, y/o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO A LA JORNADA ÚNICA. La jornada única autorizada mediante este acto administrativo será objeto de seguimiento periódico por parte de cada una de las áreas responsables, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Distrital 421 de 2019.

ARTÍCULO 5°. ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO. Se autoriza a la Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección de Cobertura para que realicen los cambios pertinentes

Continuación de la Resolución No. **2080** de 2024

30 DIC 2024

"Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única"

en los distintos sistemas de información del sector educativo, de conformidad con lo dispuesto en este acto administrativo.

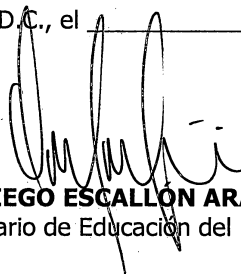
ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN. A través de la Dirección de Educación Preescolar y Básica, comuníquese la presente resolución a la Oficina Asesora de Planeación, a la Dirección de Cobertura, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Bienestar Estudiantil, a las Direcciones Locales de Educación, y a los rectores de las instituciones educativas distritales aquí relacionadas, a efectos de que realicen las actuaciones pertinentes en todos sus sistemas y actividades.

ARTÍCULO 7º. PUBLICACIÓN. A través de la Dirección de Educación Preescolar y Básica, gestionar con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **30 DIC 2024**



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Secretario de Educación del Distrito (E)

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
Julia María Rubiano de la Cruz	Subsecretaria de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó
Abel Matiz Salazar	Subsecretario de Acceso y Permanencia	Revisó y Aprobó
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y Aprobó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Cristian Leonardo Franco Díaz	Director de Educación Preescolar y Básica	Aprobó
Carlos Alberto Sarmiento Barrera	Profesional Especializado - Dirección de Educación Preescolar y Básica	Proyectó